S.O.C.A. ORDINARIO EXENTA Nº 293 VRS.

APRUEBA CONTRATO POR PROPUESTA PÚBLICA Nº 4/2017 "CONEXIÓN A RED DE ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS BASETALC DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE TALCAHUANO".

VALPARAÍSO, 10 JUL. 2017

VISTO: la Ley N° 17.502 de 1971; el artículo 1°, inciso tercero letra c) y artículo 35°, del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas Nº 7-13/1, aprobado por Decreto Supremo Nº 803, del Ministerio de Defensa Nacional, de fecha 30 de diciembre de 1971, y la Resolución de la Contraloría General de la República Nº 1.600, de fecha 30 de octubre de 2008.

C O N S I D E R A N D O:

1.- La Resolución S.O.C.A. Ordinario Exenta Nº 72 Vrs., de fecha 07 de febrero de 2017, que aprobó las Bases Administrativas Generales y Especiales, Especificaciones Técnicas, Planos e Itemizado, para la Licitación por Propuesta Pública N° 4/2017 "Conexión a Red de Alcantarillado de Aguas Servidas Basetalc de la Gobernación Marítima de Talcahuano".

2.- La Resolución S.O.C.A. Ordinario Exenta Nº 269 Vrs., de fecha 22 de junio de 2017, que adjudicó la Propuesta Pública N° 4/2017 "Conexión a Red de Alcantarillado de Aguas Servidas Basetalc de la Gobernación Marítima de Talcahuano", a la Empresa Constructora Vilcún Limitada R.U.T. 76.921.010-5, en la suma alzada de $175.499.554.- (ciento setenta y cinco millones cuatrocientos noventa y nueve mil quinientos cincuenta y cuatro pesos) I.V.A. incluido y un plazo de ejecución de los trabajos de 120 (ciento veinte) días corridos.

3.- El Certificado de Autorización de Fondos correlativo N° 10400/040/46-16/1393, de fecha 21 de octubre de 2016, suplementado con Certificado correlativo Nº 10400/040/23-17/872, de fecha 07 de junio de 2017, ambos emitido por el Depto. de Administración y Finanzas de este Servicio, que señalan que los fondos están disponibles en la cuenta corriente N° 23909230632 del Banco Estado a nombre del Servicio de Obras y Construcciones de la Armada, Centro de Costo N° 1524110005, controlado en el Fondo de Obras.

R E S U E L V O:

1.- **APRUÉBASE** el contrato por Propuesta Pública N° 4/2017 "Conexión a Red de Alcantarillado de Aguas Servidas Basetalc de la Gobernación Marítima de Talcahuano", suscrito entre el Servicio de Obras y Construcciones de la Armada y la Empresa Constructora Vilcún Limitada R.U.T. 76.921.010-5, en la suma alzada de $175.499.554.- (ciento setenta y cinco millones cuatrocientos noventa y nueve mil quinientos cincuenta y cuatro pesos) I.V.A. incluido y un plazo de ejecución de los trabajos de 120 (ciento veinte) días corridos, cuyo texto es el siguiente:

CONTRATO DE OBRAS

"CONEXIÓN A RED DE ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS BASETALC DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE TALCAHUANO"

PROPUESTA PÚBLICA Nº 4/2017

S.O.C.A. ORDINARIO EXENTA Nº 293 HOJA Nº 2 /
DE FECHA: 19 JUL 2017

En Valparaíso, a 10 de julio de 2017, entre el Servicio de Obras y Construcciones de la Armada, R.U.T. 61.102.007-4, en adelante "el Servicio" representado por su Jefe, Capitán de Navío Sr. Jaime SOTOMAYOR Bustamante, chileno, R.U.N. 9.367.356-5, ambos domiciliados para estos efectos en calle Prat N° 749, 3º Piso - Valparaíso, y la Constructora Vilcún Ltda., R.U.T. 76.921.010-5, en adelante "el Contratista", representada por el Sr. Fernando Eugenio NEIRA Sagredo, chileno, R.U.N. 10.770.044-7, ambos domiciliados para estos efectos en Avda. Michaihue N° 1044, Comuna de San Pedro de la Paz, Concepción, han convenido el siguiente Contrato:

PRIMERO: **Del Objeto y Monto del Contrato**

El Contratista se obliga a ejecutar para "la Armada", los trabajos relativos a la **"Conexión a Red de Alcantarillado de Aguas Servidas Basetalc de la Gobernación Marítima de Talcahuano"**, en la suma alzada de $175.499.554.- (ciento setenta y cinco millones cuatrocientos noventa y nueve mil quinientos cincuenta y cuatro pesos) I.V.A. incluido y un plazo total por la ejecución de las obras de 120 (ciento veinte) días corridos, en conformidad a presupuesto adjudicado y cuyo detalle se contiene en los documentos a que se refiere la Cláusula siguiente.

SEGUNDO: **De los Documentos**

Forman parte integrante de este Contrato:

1.- Las Aclaraciones a los antecedentes de la Licitación.
2.- La Resolución S.O.C.A. Ordinario Exenta N° 72 Vrs., de fecha 07 de febrero de 2017, que aprobó las Bases Administrativas Generales y Especiales, Especificaciones Técnicas, Planos e Itemizado para la Propuesta Pública Nº 4/2017.
3.- La Oferta del Contratista, Formulario "A" y "B".
4.- La Resolución S.O.C.A. Ordinario Exenta N° 269 Vrs., de fecha 22 de junio de 2017, que adjudicó la Propuesta Pública N° 4/2017.

Documentos todos que el Contratista ha estudiado en conjunto y en detalle, aceptándolos plenamente y a entera conformidad.

TERCERO: **De los Plazos**

Para la ejecución de las obras objeto del presente contrato, el Contratista tendrá un plazo total, de 120 (ciento veinte) días corridos, contados desde la fecha de suscripción del Acta de Entrega de Terreno.

CUARTO: **Del anticipo.**

El Contratista no solicitará anticipo.

QUINTO: **Del Reajuste del Contrato**

El presente Contrato estará afecto al sistema de reajuste establecido en el Artículo 54º del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas.

Los reajustes se pagarán en estados de pago separados, los que deberán ser designados con una letra "R" seguida del o de los números de los estados de pago a los cuales corresponde el reajuste.

El Contratista deberá ingresar referido estado de pago en la Oficina de Partes del Servicio. Se deja expresa constancia que el plazo máximo para requerir el cobro de los reajustes son 180 días corridos, contados desde la fecha del estado de pago al cual corresponda el cobro.

El contratista sólo podrá emitir la factura correspondiente una vez que sea aprobado el estado de pago por el Servicio.

SEXTO: **De las Garantías**

Para garantizar el Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato y la correcta ejecución de los trabajos, el Contratista presenta en este acto y a la Orden del Servicio de Obras y Construcciones de la Armada, R.U.T. 61.102.007-4, una Boleta de Garantía Bancaria pagadera a la vista, por un monto equivalente al **3%** del valor total del contrato. Dicha Boleta deberá estar vigente desde la firma del Contrato y hasta 90 días siguientes a la Recepción Definitiva, sin observaciones de los trabajos, y deberá prorrogarse si en ese plazo no se ha procedido a la Liquidación del Contrato.

Todo aumento de obra y/o de plazo obligará al Contratista a ampliar proporcionalmente el monto y/o vigencia de la boleta de garantía bancaria estipulada en la presente cláusula.

El Contratista renuncia a trabar embargos, prohibiciones, medidas precautorias o cualquier otra medida que tienda a impedir o a retardar el derecho de la Armada de Chile para hacer efectiva la garantía o para percibir del banco su valor.

SÉPTIMO: **De los Seguros**

El Contratista estará obligado a contratar y mantener en vigencia durante la ejecución de la obra, una póliza de seguro contra todo riesgo en la construcción, por el valor total del contrato, debidamente endosada a nombre del Servicio de Obras y Construcciones de la Armada, debiéndose acompañar la póliza al primer Estado de Pago como requisito ineludible para el Inspector Fiscal de darle curso al mismo.

OCTAVO: **Del Vínculo Contractual**

Se determina en forma explícita que el vínculo contractual establecido en este acto es exclusivamente entre el Contratista y la Armada. Por tal motivo, el Contratista no podrá, bajo circunstancia alguna, negociar, ceder, o comprometer con terceros, los pagos presentes o futuros que la Armada deba efectuarle con cargo al presente contrato, incluyendo sus garantías y retenciones. Esto es sin perjuicio de la ley 19.983.

NOVENO: **De los Estados de Pago**

El pago de las obras, se hará por medio de estados de pago debidamente visados por el Inspector Fiscal. El Contratista debe adjuntar en cada estado de pago un Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales, Planilla de Trabajadores, todos emitidos por la Inspección del Trabajo, conforme a lo establecido en la Ley 20.123, DFL 1/2002 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo. Al estado de pago deberá además adjuntarse la misma certificación respecto de los subcontratistas, si los hubiere.

Se deja expresa constancia que el Contratista no podrá facturar mientras el estado de pago no se encuentre aprobado por la Autoridad Administrativa.

De cada estado de pago parcial se retendrá un 10% de su valor, hasta enterar el 5% del valor total del contrato y sus ampliaciones, si las hubiere. Estas retenciones podrán canjearse por boletas de garantía bancarias hasta un monto equivalente al 95% de su valor y serán devueltas al Contratista una vez suscrita el acta de recepción provisoria sin observaciones de las obras.

DÉCIMO: **De las multas**

El atraso en la entrega de las obras, con respecto al plazo establecido en la Cláusula Tercera, dará origen a la aplicación de multa equivalente al 0,4% sobre el valor neto del contrato y sus ampliaciones, por cada día de atraso a contar del día siguiente del término del plazo fijado, la que será deducida de los estados de pago o bien de las retenciones y/o garantías.

DÉCIMO PRIMERO: **De las Recepciones**

Una vez terminadas las obras, el Contratista deberá solicitar por escrito al Inspector Fiscal la recepción provisoria de ellos, previa entrega de los planos As-built de lo construido y todas las instalaciones con que cuenta el proyecto, como también los Certificados e Informes de laboratorio correspondientes a todos los ensayes y controles de calidad solicitados durante el desarrollo de la obra, todo rigiéndose en conformidad a los Arts. 112° y siguientes del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas.

La Recepción Definitiva se hará **06 (seis) meses después de efectuada la Recepción Provisoria** sin observaciones.

Si cumplidas las condiciones, el Contratista no solicitare la Recepción Provisoria o Definitiva, la Armada de Chile podrá tramitarla de oficio.

Sin perjuicio de lo anterior, el Contratista se obliga a renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento si la liquidación del contrato no tuviere lugar antes del plazo de su vencimiento, si así no lo hiciere, el Servicio podrá hacerla efectiva, entendiéndose que las sumas así obtenidas reemplazan a la boleta vencida para todos los efectos.

DÉCIMO SEGUNDO: **De la Escritura Pública**

Si el Contratista, dentro de un plazo de 30 días corridos, no firmare la Escritura, no se cursará Estado de Pago alguno, mientras no se entreguen al Servicio de Obras y Construcciones de la Armada, las copias de la **Escritura Pública** a que debe reducirse la Resolución que acepta el presente Contrato, de acuerdo a lo establecido en el Art. 39 del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas.

Los gastos notariales serán de cargo del Contratista

DÉCIMO TERCERO: De la Disminución de Obras

El Servicio de Obras y Construcciones de la Armada podrá disminuir libremente, sin derecho a indemnización para el Contratista, las cantidades de trabajos contemplados en el presente contrato de acuerdo a lo establecido en el Artículo 49° del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas.

DÉCIMO CUARTO: De la Subcontratación

La subcontratación sólo procederá respecto de parte de los trabajos y previa autorización del Servicio de Obras y Construcciones de la Armada, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 48° del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas.

Para requerir la autorización a que se refiere el párrafo precedente, el Contratista deberá someter el respectivo subcontrato a la visación de la Armada. El Servicio de Obras y Construcciones de la Armada, podrá negar la autorización si en el contrato se hubiere omitido la cláusula siguiente "El Subcontratista declara expresamente, que conoce y acepta las normas legales y reglamentarias aplicables al contrato principal celebrado entre el Contratista y la Armada de Chile. En especial, el Subcontratista renuncia a requerir la intervención de la Armada de Chile en toda controversia, discrepancia o conflicto, de cualquier naturaleza, que afecte al subcontrato y respecto del cual las normas señaladas no reconozcan expresa competencia a la Armada de Chile, sin perjuicio de lo señalado en la Ley Nº 20.123".

Si el Contratista subcontrata con infracción de lo estipulado en esta cláusula, se considerará incumplimiento grave del Contrato, quedando la Armada facultada para ponerle término administrativamente.

DÉCIMO QUINTO: De la Inspección Fiscal

El Contratista deberá someterse a las órdenes del Inspector Fiscal, las que se impartirán siempre por escrito, conforme a los términos y condiciones del presente contrato, dejándose constancia en el Libro de Obras respectivo.

DÉCIMO SEXTO: De la normativa aplicable

En el silencio de las cláusulas establecidas en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley Nº 17.502 del año 1971 y las del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas Nº 7-13/1, aprobado por Decreto Supremo Nº 803 de fecha 30 de Diciembre de 1971, las cuales se entienden incorporadas al presente contrato y aceptadas por el Contratista quien declara conocerlas a cabalidad.

DÉCIMO SÉPTIMO: De la interpretación del Contrato

El Contratista debe ejecutar las obras, con arreglo a las bases administrativas, especificaciones técnicas, planos generales y de detalle, perfiles y pliegos de condiciones correspondientes al proyecto.

Dichos antecedentes se interpretarán siempre en el sentido de la mejor y más perfecta ejecución de los trabajos, conforme a las reglas de la técnica.

DÉCIMO OCTAVO: **Jurisdicción y Competencia**

Para todos los efectos las partes fijan domicilio en la ciudad de Valparaíso y prorrogan competencia para ante los Tribunales Ordinarios de Justicia con asiento en dicha comuna.

Para constancia de aceptación y conformidad, firman ambas partes.

FERNANDO E. NEIRA SAGREDO
REPRESENTANTE LEGAL
CONSTRUCTORA VILCÚN LTDA.

JAIME SOTOMAYOR BUSTAMANTE
CAPITÁN DE NAVÍO
JEFE

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demandará el cumplimiento de esta Resolución a los fondos disponibles en la cuenta bancaria autorizada por Ley Nº 17.502, Fondos para Obras de la Armada, Cuenta Corriente Nº 23909230632 BancoEstado - Sucursal Prat, Valparaíso y de cuya inversión deberá rendirse cuenta documentada a la Contraloría General de la República.

3.- La presente Resolución deberá reducirse a Escritura Pública que suscribirá en nombre y representación del Fisco - Armada, el Jefe del Servicio de Obras y Construcciones de la Armada, debiendo contener el texto íntegro de ésta y la declaración de la Empresa Constructora Vilcún Limitada R.U.T. 76.921.010-5, por medio de su Representante Legal, de que se compromete a ejecutar las obras materia del presente contrato, con arreglo a las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas y Plano, y las disposiciones de la Ley Nº 17.502 de 1971 y del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas Nº 7-13/1, aprobado por Decreto Supremo Nº 803, del Ministerio de Defensa Nacional, de fecha 30 de diciembre de 1971.

4.- **DÉJASE** constancia que en atención al monto de la citada propuesta, la presente Resolución se encuentra exenta del trámite de toma de razón.

5.- **ANÓTESE**, comuníquese y archívese.

JAIME SOTOMAYOR BUSTAMANTE
CAPITÁN DE NAVÍO
JEFE

DISTRIBUCIÓN:
1.- C.A.
2.- G.M. (TALC.) (Jefe Proyecto).
3.- Empresa Constructora Vilcún Ltda.
4.- S.O.C.A. (Depto. Adm. y Finanzas).
5.- S.O.C.A. (Depto. Operaciones).
6.- S.O.C.A. (Depto. Contratos).
MEM/JRN

CONTRATO DE OBRAS

"CONEXIÓN A RED DE ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS BASETALC DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE TALCAHUANO"

PROPUESTA PÚBLICA Nº 4/2017

En Valparaíso, a 10 JUL. 2017, entre el Servicio de Obras y Construcciones de la Armada, R.U.T. 61.102.007-4, en adelante "el Servicio" representado por su Jefe, Capitán de Navío Sr. Jaime SOTOMAYOR Bustamante, chileno, R.U.N. 9.367.356-5, ambos domiciliados para estos efectos en calle Prat N° 749, 3º Piso - Valparaíso, y la Constructora Vilcún Ltda., R.U.T. 76.921.010-5, en adelante "el Contratista", representada por el Sr. Fernando Eugenio NEIRA Sagredo, chileno, R.U.N. 10.770.044-7, ambos domiciliados para estos efectos en Avda. Michaihue N° 1044, Comuna de San Pedro de la Paz, Concepción, han convenido el siguiente Contrato:

PRIMERO: **Del Objeto y Monto del Contrato**

El Contratista se obliga a ejecutar para "la Armada", los trabajos relativos a la **"Conexión a Red de Alcantarillado de Aguas Servidas Basetalc de la Gobernación Marítima de Talcahuano"**, en la suma alzada de $175.499.554.- (ciento setenta y cinco millones cuatrocientos noventa y nueve mil quinientos cincuenta y cuatro pesos) I.V.A. incluido y un plazo total por la ejecución de las obras de 120 (ciento veinte) días corridos, en conformidad a presupuesto adjudicado y cuyo detalle se contiene en los documentos a que se refiere la Cláusula siguiente.

SEGUNDO: **De los Documentos**

Forman parte integrante de este Contrato:

1.- Las Aclaraciones a los antecedentes de la Licitación.
2.- La Resolución S.O.C.A. Ordinario Exenta N° 72 Vrs., de fecha 07 de febrero de 2017, que aprobó las Bases Administrativas Generales y Especiales, Especificaciones Técnicas, Planos e Itemizado para la Propuesta Pública Nº 4/2017.
3.- La Oferta del Contratista, Formulario "A" y "B".
4.- La Resolución S.O.C.A. Ordinario Exenta N° 269 Vrs., de fecha 22 de junio de 2017, que adjudicó la Propuesta Pública N° 4/2017.

Documentos todos que el Contratista ha estudiado en conjunto y en detalle, aceptándolos plenamente y a entera conformidad.

TERCERO: **De los Plazos**

Para la ejecución de las obras objeto del presente contrato, el Contratista tendrá un plazo total, de 120 (ciento veinte) días corridos, contados desde la fecha de suscripción del Acta de Entrega de Terreno.

CUARTO: **Del anticipo.**

El Contratista no solicitará anticipo.

QUINTO: **Del Reajuste del Contrato**

El presente Contrato estará afecto al sistema de reajuste establecido en el Artículo 54º del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas.

Los reajustes se pagarán en estados de pago separados, los que deberán ser designados con una letra "R" seguida del o de los números de los estados de pago a los cuales corresponde el reajuste.

El Contratista deberá ingresar referido estado de pago en la Oficina de Partes del Servicio. Se deja expresa constancia que el plazo máximo para requerir el cobro de los reajustes son 180 días corridos, contados desde la fecha del estado de pago al cual corresponda el cobro.

El contratista sólo podrá emitir la factura correspondiente una vez que sea aprobado el estado de pago por el Servicio.

SEXTO: **De las Garantías**

Para garantizar el Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato y la correcta ejecución de los trabajos, el Contratista presenta en este acto y a la Orden del Servicio de Obras y Construcciones de la Armada, R.U.T. 61.102.007-4, una Boleta de Garantía Bancaria pagadera a la vista, por un monto equivalente al **3%** del valor total del contrato. Dicha Boleta deberá estar vigente desde la firma del Contrato y hasta 90 días siguientes a la Recepción Definitiva, sin observaciones de los trabajos, y deberá prorrogarse si en ese plazo no se ha procedido a la Liquidación del Contrato.

Todo aumento de obra y/o de plazo obligará al Contratista a ampliar proporcionalmente el monto y/o vigencia de la boleta de garantía bancaria estipulada en la presente cláusula.

El Contratista renuncia a trabar embargos, prohibiciones, medidas precautorias o cualquier otra medida que tienda a impedir o a retardar el derecho de la Armada de Chile para hacer efectiva la garantía o para percibir del banco su valor.

SÉPTIMO: **De los Seguros**

El Contratista estará obligado a contratar y mantener en vigencia durante la ejecución de la obra, una póliza de seguro contra todo riesgo en la construcción, por el valor total del contrato, debidamente endosada a nombre del Servicio de Obras y Construcciones de la Armada, debiéndose acompañar la póliza al primer Estado de Pago como requisito ineludible para el Inspector Fiscal de darle curso al mismo.

OCTAVO: **Del Vínculo Contractual**

Se determina en forma explícita que el vínculo contractual establecido en este acto es exclusivamente entre el Contratista y la Armada. Por tal motivo, el Contratista no podrá, bajo circunstancia alguna, negociar, ceder, o comprometer con terceros, los pagos presentes o futuros que la Armada deba efectuarle con cargo al presente contrato, incluyendo sus garantías y retenciones. Esto es sin perjuicio de la ley 19.983.

NOVENO: **De los Estados de Pago**

El pago de las obras, se hará por medio de estados de pago debidamente visados por el Inspector Fiscal. El Contratista debe adjuntar en cada estado de pago un Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales, Planilla de Trabajadores, todos emitidos por la Inspección del Trabajo, conforme a lo establecido en la Ley 20.123, DFL 1/2002 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo. Al estado de pago deberá además adjuntarse la misma certificación respecto de los subcontratistas, si los hubiere.

Se deja expresa constancia que el Contratista no podrá facturar mientras el estado de pago no se encuentre aprobado por la Autoridad Administrativa.

De cada estado de pago parcial se retendrá un 10% de su valor, hasta enterar el 5% del valor total del contrato y sus ampliaciones, si las hubiere. Estas retenciones podrán canjearse por boletas de garantía bancarias hasta un monto equivalente al 95% de su valor y serán devueltas al Contratista una vez suscrita el acta de recepción provisoria sin observaciones de las obras.

DÉCIMO: **De las multas**

El atraso en la entrega de las obras, con respecto al plazo establecido en la Cláusula Tercera, dará origen a la aplicación de multa equivalente al 0,4% sobre el valor neto del contrato y sus ampliaciones, por cada día de atraso a contar del día siguiente del término del plazo fijado, la que será deducida de los estados de pago o bien de las retenciones y/o garantías.

DÉCIMO PRIMERO: **De las Recepciones**

Una vez terminadas las obras, el Contratista deberá solicitar por escrito al Inspector Fiscal la recepción provisoria de ellos, previa entrega de los planos As-built de lo construido y todas las instalaciones con que cuenta el proyecto, como también los Certificados e Informes de laboratorio correspondientes a todos los ensayes y controles de calidad solicitados durante el desarrollo de la obra, todo rigiéndose en conformidad a los Arts. 112° y siguientes del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas.

La Recepción Definitiva se hará **06 (seis) meses después de efectuada la Recepción Provisoria** sin observaciones.

Si cumplidas las condiciones, el Contratista no solicitare la Recepción Provisoria o Definitiva, la Armada de Chile podrá tramitarla de oficio.

Sin perjuicio de lo anterior, el Contratista se obliga a renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento si la liquidación del contrato no tuviere lugar antes del plazo de su vencimiento, si así no lo hiciere, el Servicio podrá hacerla efectiva, entendiéndose que las sumas así obtenidas reemplazan a la boleta vencida para todos los efectos.

DÉCIMO SEGUNDO: **De la Escritura Pública**

Si el Contratista, dentro de un plazo de 30 días corridos, no firmare la Escritura, no se cursará Estado de Pago alguno, mientras no se entreguen al Servicio de Obras y Construcciones de la Armada, las copias de la **Escritura Pública** a que debe reducirse la Resolución que acepta el presente Contrato, de acuerdo a lo establecido en el Art. 39 del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas.

Los gastos notariales serán de cargo del Contratista

DÉCIMO TERCERO: **De la Disminución de Obras**

El Servicio de Obras y Construcciones de la Armada podrá disminuir libremente, sin derecho a indemnización para el Contratista, las cantidades de trabajos contemplados en el presente contrato de acuerdo a lo establecido en el Artículo 49° del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas.

DÉCIMO CUARTO: **De la Subcontratación**

La subcontratación sólo procederá respecto de parte de los trabajos y previa autorización del Servicio de Obras y Construcciones de la Armada, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 48° del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas.

Para requerir la autorización a que se refiere el párrafo precedente, el Contratista deberá someter el respectivo subcontrato a la visación de la Armada. El Servicio de Obras y Construcciones de la Armada, podrá negar la autorización si en el contrato se hubiere omitido la cláusula siguiente "El Subcontratista declara expresamente, que conoce y acepta las normas legales y reglamentarias aplicables al contrato principal celebrado entre el Contratista y la Armada de Chile. En especial, el Subcontratista renuncia a requerir la intervención de la Armada de Chile en toda controversia, discrepancia o conflicto, de cualquier naturaleza, que afecte al subcontrato y respecto del cual las normas señaladas no reconozcan expresa competencia a la Armada de Chile, sin perjuicio de lo señalado en la Ley Nº 20.123".

Si el Contratista subcontrata con infracción de lo estipulado en esta cláusula, se considerará incumplimiento grave del Contrato, quedando la Armada facultada para ponerle término administrativamente.

DÉCIMO QUINTO: **De la Inspección Fiscal**

El Contratista deberá someterse a las órdenes del Inspector Fiscal, las que se impartirán siempre por escrito, conforme a los términos y condiciones del presente contrato, dejándose constancia en el Libro de Obras respectivo.

DÉCIMO SEXTO: **De la normativa aplicable**

En el silencio de las cláusulas establecidas en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley Nº 17.502 del año 1971 y las del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas Nº 7-13/1, aprobado por Decreto Supremo Nº 803 de fecha 30 de Diciembre de 1971, las cuales se entienden incorporadas al presente contrato y aceptadas por el Contratista quien declara conocerlas a cabalidad.

DÉCIMO SÉPTIMO: **De la interpretación del Contrato**

El Contratista debe ejecutar las obras, con arreglo a las bases administrativas, especificaciones técnicas, planos generales y de detalle, perfiles y pliegos de condiciones correspondientes al proyecto.

Dichos antecedentes se interpretarán siempre en el sentido de la mejor y más perfecta ejecución de los trabajos, conforme a las reglas de la técnica.

DÉCIMO OCTAVO: **Jurisdicción y Competencia**

Para todos los efectos las partes fijan domicilio en la ciudad de Valparaíso y prorrogan competencia para ante los Tribunales Ordinarios de Justicia con asiento en dicha comuna.

Para constancia de aceptación y conformidad, firman ambas partes.

FERNANDO E. NEIRA SAGREDO
REPRESENTANTE LEGAL
CONSTRUCTORA VILCÚN LTDA.

JAIME SOTOMAYOR BUSTAMANTE
CAPITÁN DE NAVÍO
JEFE